Modificación del anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos

Lima, martes 31 de mayo de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3.4 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2022-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de mayo de 2022 se aprueba la modificación del Anexo 3.4, que dispuso los requisitos para la inscripción de agentes en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, para desarrollar actividades de gas natural, del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad es efectuar precisiones en la denominación de agentes de la cadena de GNV, GNL y GNC e incluir a la Unidad Móvil de GNV-L y al Distribuidor de GNV-L dentro de la lista de agentes que deben efectuar el trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, para efectuar actividades de gas natural, así como los requisitos que deben presentar para tal efecto.

¿A quiénes afecta?

Afecta a los agentes detallados en el Anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD.

¿De qué manera los afecta?

A. MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3.4 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

La Resolución de Consejo Directivo N° 091-2022-OS/CD aprueba la modificación del Anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, como se detalla a continuación:

Norma anterior	Regulación actual
ANEXO N° 3.4 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL	ANEXO N° 3.4 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL

Alcance:	**Alcance:**	
Planta de Procesamiento de Gas Natural	Planta de Procesamiento de Gas Natural	
Planta de Petroquímica Básica	Planta de Petroquímica Básica	
Establecimiento de Venta al Público de GNV	Establecimiento de Venta al Público de GNV (GNV-C, GNV-L)	
Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte	Consumidor Directo de GNV (GNV-C, GNV-L)	
Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV	Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (GNV-C, GNV-L)	
Consumidor Directo de GNV	Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV (GNV-C, GNV-L)	
Estaciones de Compresión de Gas Natural	Consumidor Directo de GNV	
Estaciones de Carga de GNC	Estación de Compresión de Gas Natural	
Centros de Descompresión de Gas Natural	Estación de Carga de GNC	
Unidad de Trasvase de GNC	Estación de Descompresión de GNC	
Consumidor directo de GNC	Unidad de Trasvase de GNC	

Estaciones de Licuefacción de Gas Natural	Consumidor directo de GNC	
Centros de Regasificación de Gas Natural	Estación de Licuefacción de Gas Natural	
Estación de Recepción	Estación de Carga de GNL	
Consumidor Directo de GNL	Operador de Estación de Carga de GNL	
Métodos de Transporte de Gas Natural Comprimido	Comercializador en Estación de Carga de GNL	
Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado	Estación de Regasificación de GNL	
Unidades Móviles de GNC-GNL	Estación de Recepción de GNL	
Características:	Consumidor Directo GNL	
Solicitud: Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN	Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido (GNC)	
Actividad:	Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL)	
Plantas de Procesamiento de Gas Natural	Unidad Móvil de GNC	
Plantas de Petroquímica Básica	Unidad Móvil de GNL	
Establecimiento de Venta al Público de GNV	Unidad Móvil de GNL-GN	

Consumidor Directo de GNV	Unidad Móvil de GNV-L
Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte	Distribuidor de GNV-L
Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV	**BASE LEGAL:**
Consumidor Directo de GNV	1. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
Estaciones de Comprensión de Gas Natural	2. Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
Estaciones de Comprensión de Gas Natural	3. Anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 11-2015-OS/CD.
Estaciones de Carga de GNC	
Centros de Descomprensión de Gas Natural	**CARACTERÍSTICAS:**
Unidad de trasvase de GNC	Derecho de trámite: Gratuito
Consumidor directo de GNC	Calificación: Evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo
Estaciones de Licuefacción de Gas Natural	Inicio del procedimiento: Oficina de Trámite Documentario
Centros de Regasificación de Gas Natural	Autoridad competente para resolver: Jefe de Oficina Regional
Estación de Recepción	Plazo para resolver: 30 días hábiles

Consumidor Directo GNL Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado Unidades Móviles de GNC-GNL **Derecho de trámite:** Gratuito **Plazo para:** 30 días hábiles **Órgano encargado:** G.F.G.N. Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles. **Requisitos de la solicitud:** La solicitud deberá ser presentada una vez que el solicitante haya obtenido los Certificados de Supervisión y Certificados de Inspección a los que se hace referencia en el Anexo 3, según corresponda. 1. Formulario de solicitud 2. Para persona natural:	**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles. **Requisitos de la solicitud:** La solicitud deberá ser presentada una vez que el solicitante haya obtenido los Certificados de Supervisión y Certificados de Inspección a los que se hace referencia en el Anexo 3, según corresponda. 1. Formulario de solicitud 2. Para persona natural: Indicación expresa del número de DNI. Para persona jurídica: Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. 3. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la etapa de operación1.	

- Copia simple legible del documento de identidad vigente Para persona jurídica: - Copia simple de la partida donde obre la Constitución Social de la empresa o del contrato asociativo de creación, consorcio u otros, cuando corresponda - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal 3. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la etapa de la operación 4. En aquellos casos en los que se solicita una inspección en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifiesta su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma. 5. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento. El operador de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades	5. En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Supervisión o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma. 6. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento. El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo, responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos. 7. Para el caso del Comercializador en Estación de Carga de GNL, deberá presentar adicionalmente: 7.1 Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, incluyendo un organigrama del personal que conforma la empresa. 7.2 Documentos que acrediten el servicio de suministro de gas con el suministrador de gas natural, el servicio de transporte con el transportista de gas natural y el servicio de procesamiento de gas con el procesador de gas natural2; debiendo constar la fecha de vigencia de dichos servicios. 8. Para el caso del Distribuidor de GNV-L, deberá presentar adicionalmente:

desarrolladas en el establecimiento. Asimismo, responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.	8.1. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, donde se incluya como mínimo: mercado objetivo, logística para el transporte y despacho de GNV-L, equipos portátiles e implementos de respaldo para atender emergencias y organigrama del personal que conforma la empresa. 8.2. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado. 8.3. Copia del estudio de mercado o estudio técnico económico indicando: - Fuentes de suministro - Plan de comercialización - Volumen de venta proyectado - Cartas de Intención de clientes - Copia simple del contrato de suministro o despacho de GNL suscrito con el comercializador en estación de carga de GNL o Estación de Licuefacción de gas natural 9. Para el caso del Consumidor Directo de GNV con Unidad Móvil de GNV-L propia, adicionalmente, deberá vincular a su solicitud una Unidad Móvil de GNV-L y presentar copia de la Ficha de Registro de dicha Unidad. 1 Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.	

	2 El Comercializador en Estación de Carga de GNL sólo se constituye cuando la entrega del GNL se realiza a través de un Operador de Estación de Carga de GNL.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Consejo Directivo N° 091-2022-OS/CD entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).